



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que mediante memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de enero de 2023, la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación jimenabedoya@collect.center Para proveer. **Abril 25 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.915

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Yolanda Morales García

Rad. No.: 761114003003-**2021-00007**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 18 del expediente digital de la parte demandante, por medio de la cual solicita se dé por terminado el proceso y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su **terminación por pago total de las cuotas en mora.**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **YOLANDA MORALES GARCÍA** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención del contrato de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada, señora **YOLANDA MORALES GARCÍA**, identificada con C.C. No. 38.874.068, en la entidad bancaria: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a entidad bancaria: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de las cuotas en mora, en efecto, el **Oficio No. 038 de fecha 20 de enero de 2021** remitido el 09 de febrero de 2021 (anexo 11 y 13 del expediente digital).



CUARTO: SIN LUGAR a condenar en Costas.

QUINTO: SIN LUGAR A ORDENAR EL DESGLOSE del título valor **DIGITALIZADO** con constancia de que las cuotas en mora de la obligación están canceladas, porque el documento original se encuentra en poder del BANCO DE OCCIDENTE.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7f7e87872bee1e40cb9e90cd1a128f15107723696782017fe02bdfaa3f2980**

Documento generado en 25/04/2023 12:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>046.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>26 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.</u> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
